

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se sancionarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones Municipales CIRCULAR 2537

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los Sres. Presidentes de las Mesas electorales, se servirán, tan luego termine el día ocho del actual el escrutinio de su respectivo Colegio, depositar en la estafeta correspondiente el pliego dirigido á este Gobierno, que contenga la certificación y acta de la votación, expresando en la primera la calificación política de los elegidos, y en la segunda las protestas que se hubieren presentado, y sin perjuicio de que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde exista estación telegráfica del Estado ó del ferrocarril, ó se hallen próximos á ellas, me comuniquen telegráficamente el resultado de la votación total de su respectiva localidad con arreglo al modelo adjunto; advirtiéndoles que las estaciones telegráficas estarán de servicio permanente en ese día.

Logroño 2 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

**

Alcalde á Gobernador civil.

Ayuntamiento de

- Conejales elegidos..... tantos (en letra.)
- Adictos..... tantos (en letra.)
- Liberales..... tantos (en letra.)
- Republicanos..... tantos (en letra.)
- Carlistas..... tantos (en letra.)
- Independientes..... tantos (en letra.)
- Socialistas..... tantos (en letra.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Examinadas las instancias que elevan á este Ministerio las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales de Médicos de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Valladolid, Castellón y Huelva, en solicitud de que se derogue, suspenda ó reforme la Real orden de 29 de Septiembre último, que declaró no exigible el sello de los Colegios á que se refiere el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

Resultando que, en apoyo de la referida pretensión, alegan que los Colegios de Abogados y otros utilizan también sellos análogos; que en la Instrucción general de Sanidad se autorizan pólizas para satisfacer emolumentos; que los Tribunales vienen respetando el arbitrio del sello, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos para los Colegios; y que la prohibición establecida por la Real orden de 29 de Septiembre no se acomoda al sentido y propósitos que informan la Instrucción de 14 de Julio último, y, además, cede en menoscabo de la autoridad y prestigio de los Colegios:

Vistos los artículos 85, 86, 196 y 202 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; el artículo 80 de la Ley de Sanidad; los Estatutos para los Colegios Médicos de 12 de Abril de 1898 y la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que no hay la analogía que se supone entre el sello de bastanteo del Colegio de Abogados y de los Médicos, porque el primero representa el justiprecio de un acto profesional necesario é ineludible para todos los Letrados, quienes no pueden ejercer sin estar inscritos, y el segundo no se encuentra en ninguna de estas condiciones:

Considerando que las pólizas á que se refieren los artículos 196 y 202 de la Instrucción citada, responden á la necesidad de pagar, ya en concepto de derechos,

ya como emolumentos, los servicios que por razón del cargo vienen obligados á prestar los funcionarios de Sanidad, y el sello del Colegio no sirve para retribuir funciones indispensables, puesto que recibe su importe quien no ejecuta el acto voluntario profesional que determina la exacción, por lo que no hay entre aquéllas y éste paridad de fundamentos:

Considerando que ante las terminantes prescripciones del artículo 85 de la Instrucción que convierte en voluntaria la colegiación declarada obligatoria por los Estatutos de 1898, no es sostenible que los Tribunales, Autoridades Administrativas y Corporaciones exijan en los certificados, como fórmula de garantía del carácter facultativo de quienes los firman, el sello del Colegio, puesto que puede autorizarlos el Médico no inscrito en ninguno:

Considerando que la Real orden recurrida en 29 de Septiembre no prohíbe á los Médicos voluntariamente colegiados que cedan los derechos de sus certificaciones profesionales al respectivo Colegio bajo la forma de sello ó de la manera que estimen oportuna, sino que se limita á consignar que, desde el punto y hora en que la colegiación quedó con el carácter de voluntaria, no puede ser tal cesión de honorarios en modo alguno preceptiva para obligar á que contribuya al sostenimiento de un Colegio quien no pertenezca á él, imposición que, sobre ser injusta, cedería en desprestigio de éste:

Y considerando, por último, que la Instrucción general de Sanidad, lejos de mermar significación y atribuciones á los Colegios Médicos provinciales, les concede, por el contrario, pleno carácter oficial en el caso á que se refiere el art. 86, transformando su Junta de Gobierno en el Jurado Médico de calificación, que menciona el art. 80 de la Ley de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aclarar la Real orden recurrida de 29 de Septiembre úl-

timo, en el sentido de que no es exigible el sello de los Colegios en las certificaciones facultativas, sin perjuicio de la libertad de los Médicos colegiados para renunciar en beneficio del Colegio, bajo la forma que estimen oportuna, el importe de sus derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Presidente del Colegio Médico de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Oficial tercero de Administración de Hacienda pública D. José Moñino y Anta, en solicitud de que de Real orden se declaren de utilidad para las oficinas de dicho ramo unas *Tablas liquidadoras de cuotas*, de que es autor y de que acompaña el primer pliego.

Resultando que el recurrente ha confeccionado dichas *Tablas* con el propósito de facilitar la más rápida y exacta liquidación de cuotas y recargos en cuantos asuntos se relacionan con la contribución industrial:

Resultando que remitida la solicitud de que se trata á informe de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo emite en el sentido de que, en efecto, las tablas expresadas tienen por objeto facilitar las liquidaciones de cuotas y derechos del Tesoro que han de practicar los funcionarios encargados de inspeccionar y comprobar las industrias en el acta que ha de servir de base para la instrucción del expediente de ocultación ó de defraudación, según los casos, y en tal concepto es de utilidad dicho trabajo para las oficinas de la Hacienda pública; y

Considerando que, examinadas las tablas de referencia, se advierte por su estructura que han de abreviar en gran manera la misión de los empleados que tienen á su cargo las liquidaciones á que se refieren, constituyendo también, con relación á los contribuyentes, un medio rápido para la designación exacta de lo que deban ingresar en el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á la pretensión del recurrente y declarar, en su consecuencia, de utilidad para las oficinas de Hacienda las *Tablas liquidadoras de cuotas* de que se lleva hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

**Ministerio de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscriba hacerlo público, el mejor galardón que podrían recibir, ante el cual toda otra recompensa padece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acre-

dores por sus desvelos en favor del país; en brevisimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros rios y presentando luminosos trabajos que constituyen preciosa base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquellos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de Su Majestad se publique esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

2540

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Octubre próximo pasado, se ha publicado por el Ministerio de Hacienda el Real decreto siguiente:

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Mayo último quedó derogado el de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos, y se dispuso que desde el próximo año de 1904 tributaran dichos Profesores en la forma que en general dispone el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

El cambio del sistema tributario á que dicha clase ha estado sometida desde 1894 trae consigo la formación de gremios, cuyas operaciones demandan un espacio de tiempo de que en la actualidad no se puede disponer, dada la proximidad del año en que la reforma habrá de regir, y la conveniencia de que las matrículas de la contribución industrial, así como los demás documentos probatorios, se hallen terminados oportunamente para que no sufra retraso la recaudación.

Coincide con esta circunstancia el hecho de haberse solicitado por varios Colegios de Médicos la reforma del mencionado Real decreto de 5 de Mayo último, y propuesto algunas modificaciones en el anterior sistema tributario, que, según expresan los propios interesados, satisfacen de mejor modo los intereses del Tesoro y los de la clase que representan.

Teniendo en cuenta unas y otras razones y la conveniencia de evitar perturbaciones en la oportuna formación de las matrículas de la contribución industrial, así como la de no dejar desatendidos los intereses de la clase médica, es procedente suspender provisionalmente los efectos del referido Real decreto de 5 de Mayo último y restablecer el de 13 de Agosto de 1894, hasta que, previo un detenido estudio, se fije en definitiva la forma en que en lo sucesivo ha de tributar por contribución industrial la referida clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan provisionalmente en suspenso los efectos del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, que estableció la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos en la forma que, en general, dispone el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Art. 2.º Mientras otra cosa no se disponga, la referida clase de Médicos y Médicos-Cirujanos tributará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Lo que se hace público en este Boletín, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas interesadas.

Logroño 2 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

COMISIÓN PROVINCIAL

Agricultura

2558

Existiendo en el vivero provincial y en disposición de ser sacados, varios plantones de árboles de distintas clases, esta Comisión ha resuelto publicar en el Boletín Oficial una circular comprensiva de la clase de árboles existentes, número de ellos y precios á que han de cederse á los Ayuntamientos y particulares que los soliciten; advirtiendo que los gastos que ocasionen el arranque y transporte de los mismos serán de cuenta de los peticionarios.

Logroño 2 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, Pedro Jesús Jiménez.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**

Relación del número, clase y precio de los plantones á que la anterior circular se refiere.

NÚMERO	CLASE DE ÁRBOLES	PRECIO para los Municipios	PRECIO para los particulares
		Pesetas	Pesetas
362	Plátanos	0'40	0'60
525	Olmos	0'25	0'50
200	Alamos blancos.. . . .	0'25	0'50
700	Chopos lombardos.. . . .	0'25	0'50
528	Acacias blancas.. . . .	0'30	0'50
68	Idem de tres espinas.. . . .	0'25	0'45
38	Idem de bola.	0'75	1'00
80	Castños indios.	0'40	0'75
104	Ciruelos claudios.	0'35	0'70
17	Salix baurifolia.	0'75	1'00
6	Sauces	0'75	1'00
18	Arboles de sombra vulgarmente conocidos por Filósofos.	0'50	0'90
65	Melocotones.. . . .	0'25	0'50
52	Avellanos.	0'30	0'60
33	Nogales.	0'50	0'90
100	Cipreses.. . . .	0'50	1'00
40	Cerezos.	0'35	0'70
16	Guindos Garrafales.	0'5	0'70

ANUNCIOS OFICIALES

2531

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que les conviniere, por los contribuyentes en ellos comprendidos, los repartimientos individuales de la contribución territorial, pecuaria, urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, formados para el próximo año de 1904.

Ollauri 30 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Leoncio L. Davalillo.

2532

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, así como la matrícula industrial, para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Rodezno 30 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Ricardo Ruiz.

2533

Terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Bergasillas 30 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Vicente Yustes.

2539

Don Daniel Palacios Sanz, Alcalde constitucional de Muro de Aguas; Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muro de Aguas 31 de Octubre de 1903.—Daniel Palacios.

2542

Los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para 1904, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Zarratón 1.º de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Julián Noguera.

2543

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y ur-

vana, así como el de carruajes de lujo y matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de diez días, durante el cual pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalobar 31 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Ricardo Murillo.

2544

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de esta villa, para el año de 1904, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que puedan ser libremente examinados en dicho período por cuantos contribuyentes deseen hacerlo, en conformidad a lo dispuesto por el art. 78 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Hervías 30 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Silvestre Izquierdo.

2546

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Torre de Cameros 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

2548

Don Isaac Iñiguez, Alcalde constitucional de esta villa y aldeas;

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público por espacio de quince días en esta Secretaría, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Román 31 de Octubre de 1903.—
Isaac Iñiguez.

2550

Terminado el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el próximo año de 1904, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, para que tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros, puedan examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho;

pues pasado dicho período de tiempo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no les serán admitidas.

Fuenmayor 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Sáenz de Cabezón.

2554

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución, por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas contra los mismos

en dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Abalos 31 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Ulpiano Alonso.

2555

Don Felipe Peciña Anguiano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial para el año de 1904, se hallan expuestos al público durante ocho días en la Secretaría municipal, donde pueden ser libremente examinados por los contribuyentes, a los efectos que procedan.

Ribas 2 de Noviembre de 1903.—
Felipe Peciña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1903 MES DE AGOSTO 3.ª SEMANA

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Limpieza	
Prudencio López, peón, 7 jornales, á 2 pesetas.	14 »
Luis Ruiz, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Vicente Romero, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Arbolado	
Celedonio Subizarreta, ayudante, 7 jornales, á 2'25 pesetas.. . . .	15 75
Fulgencio Palacios, peón, 6 y 1/2 ídem á 2 íd.	13 »
Joaquín López, 7 ídem á 2 íd.	14 »
Manuel García, 7 ídem á 2 íd.	14 »
Ecequiel Arnáez, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Benigno Ibáñez, 6 ídem á 2 íd.. . . .	12 »
Angel Carreras, carro, 4 y 1/2 ídem á 12 íd.	54 »
Santiago Nestares, peón, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Nicolás Arnáez, 6 ídem á 2'75 íd.	16 50
Conservación de las aguas del Pantano	
Justo Torralba, peón, 1 y 3/4 jornales, á 2 pesetas.. . . .	3 50
Pascual Muro, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Severiano Guillén, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Dionisio Rico, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Félix Cristín, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Nemesio Torralba, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Baldomero Guillén, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Desinfección	
Pedro Buzarra, peón, 7 jornales, á 2'25 pesetas.. . . .	15 75
Melitón Sanz, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Arreglo del Teatro	
Ramiro Viguera, 6 jornales á 2 pesetas.	12 »
Angel Ibáñez, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Francisco Alcalde, peón, 5 ídem á 1'50 íd.	7 50
Entretenimiento de edificios	
Dionisio Aramayo, carpintero, 7 jornales, á 2'75 pesetas.. . . .	19 25
Santiago Ochoa, 7 ídem á 2'50 íd.	17 50
Pedro Fernández, peón, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Elías Duarte, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Nicolás Arenas, 7 ídem á 2'25 íd.	15 75
Depósito de explosivos	
José Saralegui, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15 »
Pedro Monje, 6 ídem á 2 íd.	12 »
Cipriano Bañeres, 4 ídem á 2 íd.	8 »
Valentín Arao, 6 ídem á 2 íd.	12 »
TOTAL.	
	485 75

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 22 de Agosto de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

GOBIERNO CIVIL

2585

Relación de los individuos á quienes se ha expedido licencia de caza, pesca y uso de armas, durante el mes de Octubre próximo pasado. (CONCLUSIÓN)

Número de orden	NOMBRES	Años de edad	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			CLASE DE LA LICENCIA
				DÍA	MES	AÑO	
871	Don Carlos Alua Ibáñez	39	Canales	15	Octubre	1903	Uso de armas
872	" Tomás Blanco Prado	30	Idem	15	Id.	Id.	Id.
873	" Melchor Marijuán	53	Santo Domingo	15	Id.	Id.	Caza
874	" Vicente Falces	35	Logroño	15	Id.	Id.	Id.
875	" Federico Arroyo	38	Idem	16	Id.	Id.	Id.
876	" Juan Castellanos	33	Idem	16	Id.	Id.	Id.
877	" Sinforoso Rioja	54	Santo Domingo	16	Id.	Id.	Id.
878	" Juan Castillo	35	Alfaro	16	Id.	Id.	Id.
879	" Saturnino Velandia	47	San Vicente	16	Id.	Id.	Id.
880	" Florentino Ruiz	46	Idem	16	Id.	Id.	Podenco
881	" Raimundo Marcos	43	San Asensio	17	Id.	Id.	Uso de armas
882	" Enrique García Dueñas	28	Haro	17	Id.	Id.	Caza
883	" Agustín Roldán	34	Viguera	17	Id.	Id.	Id.
884	" Angel M. Salazar	34	Villarejo	17	Id.	Id.	Id.
885	" Federico Paternina	32	Ollauri	17	Id.	Id.	Id.
886	" Gregorio Martínez	23	Alcanadre	17	Id.	Id.	Id.
887	" Alberto Caballero	32	Logroño	17	Id.	Id.	Id.
888	" Félix Martínez	54	Ortigosa	19	Id.	Id.	Id.
889	" Vicente Escalona	52	Ocón	19	Id.	Id.	Id.
890	" Braulio Garnica	36	Baños de río Tobía	19	Id.	Id.	Id.
891	" Félix Martínez	56	Torreçilla	19	Id.	Id.	Id.
892	" Miguel Ortiz	28	Nájera	19	Id.	Id.	Id.
893	" Abelardo Núñez	40	Idem	19	Id.	Id.	Id.
894	" Abdón Díaz	31	Logroño	19	Id.	Id.	Id.
895	" Francisco Berand	43	Nájera	19	Id.	Id.	Galgo
896	" Ecequiel Rodríguez	31	Logroño	19	Id.	Id.	Caza
897	" Manuel Rubio Sáenz	31	Idem	19	Id.	Id.	Id.
898	" Julián Sáez Merino	56	Grañón	20	Id.	Id.	Id.
899	" Juan Fernández Pinedo	45	Fuenmayor	20	Id.	Id.	Galgo
900	" Gregorio Angulo	46	Idem	20	Id.	Id.	Id.
901	" José Moreno	31	Logroño	20	Id.	Id.	Caza
902	" Eusebio Fernández	48	Haro	21	Id.	Id.	Id.
903	" Valentín Manso	50	Logroño	21	Id.	Id.	Id.
904	" Manuel Martínez	38	Ollauri	21	Id.	Id.	Id.
905	" Beltrand Lanmorinez	38	Idem	21	Id.	Id.	Id.
906	" Santiago Ariz Navarreta	32	Ventrosa	21	Id.	Id.	Id.
907	" Bernardino Merino	29	Carbonera	22	Id.	Id.	Id.
908	" Francisco Merino	31	Idem	22	Id.	Id.	Id.
909	" Ismael Asensio	32	Fuenmayor	22	Id.	Id.	Id.
910	" Saturnino Basurto	37	Ezcaray	22	Id.	Id.	Id.
911	" Fortunato Lacalle	34	Idem	22	Id.	Id.	Id.
912	" Julio O. de Lanzagorta	25	Logroño	22	Id.	Id.	Id.
913	" Juan Corres Gilberte	47	Haro	23	Id.	Id.	Id.
914	" Dionisio López de Uribe	36	Logroño	23	Id.	Id.	Id.
915	" Agustín Torralba	34	Idem	23	Id.	Id.	Id.
916	" Eusebio Murillo	38	Herramélluri	23	Id.	Id.	Id.
917	" Manuel González Sanz	27	Santo Domingo	23	Id.	Id.	Id.
918	" Pantaleón Martínez	21	Rincón de Soto	23	Id.	Id.	Id.
919	" Juan Herrero Giraldo	40	Logroño	24	Id.	Id.	Id.
920	" Primitivo Garrido	24	Munilla	24	Id.	Id.	Id.
921	" Benito Sáenz Ladrón	36	Aldeanueva de Ebro	24	Id.	Id.	Id.
922	" Darío Mateo Ocón	26	Idem	24	Id.	Id.	Id.
923	" Félix Davalillo Salaya	31	El Redal	24	Id.	Id.	Id.
924	" Francisco Maisó Nebot	33	Logroño	24	Id.	Id.	Id.
925	" Joaquín Bega Mateo	61	San Asensio	26	Id.	Id.	Id.
926	" Gumersindo Heredia	36	Murillo	26	Id.	Id.	Id.
927	" Dámaso Metola	40	Brieva	26	Id.	Id.	Id.
928	" Marcelino Landaluce	24	Haro	26	Id.	Id.	Id.
929	" José García Medina	28	Idem	26	Id.	Id.	Id.
930	" José Ballugera del Cerro	30	Anguciana	26	Id.	Id.	Id.
931	" Gregorio Gato	29	Haro	26	Id.	Id.	Id.
932	" Gerardo Mentoya	37	Logroño	26	Id.	Id.	Id.
933	" Gabriel O. de Urbina	25	Rincón de Soto	27	Id.	Id.	Id.
934	" Pedro Moreno	35	Logroño	27	Id.	Id.	Id.
935	" Antonio Sánchez Obelar	42	Calahorra	27	Id.	Id.	Id.
936	" Toribio Orcos Muñoz	46	Villar de Arnedo	28	Id.	Id.	Id.
937	" Vicente López de Oñate	42	Rincón de Soto	28	Id.	Id.	Id.
938	" Daniel Sáenz de Camporredondo	24	Idem	28	Id.	Id.	Id.
939	" Saturnino Merino	50	Calahorra	28	Id.	Id.	Id.
940	" Manuel Díaz	34	Villar de Arnedo	29	Id.	Id.	Uso de armas
941	" Eugenio Martínez	42	Alfaro	29	Id.	Id.	Caza
942	" Marcos Vallejo	34	Haro	29	Id.	Id.	Id.
943	" Inocente Sáenz Toledo	67	Ribafrecha	29	Id.	Id.	Uso de armas
944	" Sebastián Aguirre	38	Ezcaray	30	Id.	Id.	Caza
945	" Juan Martínez Alvarez	47	Calahorra	30	Id.	Id.	Id.
946	" Saturnino Fernández	55	Fuenmayor	31	Id.	Id.	Id.
947	" Manuel López Pérez	28	Anguciana	31	Id.	Id.	Id.

Logroño 2 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Carlos Barroso.